

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A OFICIALES DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACION CIVIL

Real orden de 24 de mayo de 1925 (*Gaceta* del 26).

Relación de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado por orden de presentación.

- Número 1.—D. Antonio Barrera Olivera, Licenciado en Derecho.
- 2.—D. Martín Jiménez Lera, Profesor mercantil.
- 3.—D. Juan Antonio Corralero, Licenciado en Derecho.
- 4.—D. César Luis Gasalins Albaldado, Licenciado en Derecho.
- 5.—D. Alberto Mateos Arcángel, Licenciado en Historia.
- 6.—D. Francisco Criado Briones, Licenciado en Derecho.
- 7.—D. Alfredo Oriá de Rueda Fontán, Licenciado en Derecho.
- 8.—D. Lorenzo López Urizarna, Licenciado en Derecho.
- 9.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 10.—D. Marcial Rodríguez Cebal, Licenciado en Derecho.
- 11.—Doña Teresa Antón Iglesias, Licenciado en Historia.
- 12.—D. José Barja Iglesias, Licenciado en Medicina.
- 13.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero, Licenciado en Derecho.
- 14.—D. Alfonso Pico Martínez, Licenciado en Derecho.
- 15.—D. Agustín Robles César, Licenciado en Derecho.

- 16.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, Licenciado en Derecho.
- 17.—D. Alfredo García Ramos Batallán, Doctor en Derecho.
- 18.—D. Alejandro Roca Berlín, Licenciado en Medicina.
- 19.—D. Agapito Nieto y Nieto, Licenciado en Derecho.
- 20.—D. Juan Adrián Velasco Pérez, Licenciado en Derecho.
- 21.—D. Francisco Sáez Martínez, Licenciado en Derecho.
- 22.—D. Juan González Ubeda, Licenciado en Derecho.
- 23.—D. Joaquín del Pozo y Parada, Licenciado en Derecho.
- 24.—D. José Blanco Ojeda, Licenciado en Derecho.
- 25.—D. Pedro María Oliver Portolés, Licenciado en Derecho.
- 26.—D. Aristides Ocabo Sánchez, Licenciado en Medicina.
- 27.—D. José Arámbul Borrás, Licenciado en Derecho.
- 28.—D. Antonio Albaladejo y García, Licenciado en Derecho.
- 29.—D. Juan Guervós Guerra, Licenciado en Derecho.
- 30.—D. Manuel de Estada y Torre, Licenciado en Derecho.
- 31.—D. Pablo Molinos Sarriá, Licenciado en Derecho.
- 32.—D. Román Bauluz Zamboray, Licenciado en Derecho.
- 33.—D. Gabino Herrero y Llorente, Licenciado en Derecho.
- 34.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez-Arribas, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 35.—D. Francisco Varea Solar, Licenciado en Derecho.
- 36.—D. Fabián Escalante Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
- 37.—D. José Luis Bañares y Zorzosa, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 38.—D. Antonio Garzón Baonza, Licenciado en Derecho.
- 39.—D. Indalecio Bolívar Escrivano, Licenciado en Derecho.
- 40.—D. Carlos Funes y Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 41.—D. Manuel Martín Matallana, Licenciado en Derecho.

- 42.—D. Angel Urruticoechea y Aurrecoechea, Licenciado en Derecho.
- 43.—D. Manuel Pacheco Kroeger, Profesor Mercantil.
- 44.—D. Fernando Fernández Luen-go, Licenciado en Derecho.
- 45.—D. Pedro Tallón Cantero, Profesor mercantil.
- 46.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpié, Licenciado en Derecho.
- 47.—D. Antonio Molina Asenjo, Licenciado en Derecho.
- 48.—D. Honorio del Monte López, Licenciado en Derecho.
- 49.—D. Antonio Beltrán y González, Licenciado en Derecho.
- 50.—D. Enrique Zunzunedí Moreno, Licenciado en Derecho.
- 51.—D. Juan Muñoz Botín, Licenciado en Derecho.
- 52.—D. José Arroyo Cuadrado, Licenciado en Derecho.
- 53.—D. José María Blanco y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.
- 54.—D. Miguel Aparicio y Mendaño, Licenciado en Derecho.
- 55.—D. Juan Miguel Ortiz de Estríngana, Licenciado en Derecho.
- 56.—D. José Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
- 57.—D. Francisco Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
- 58.—D. Marino Cuevas García, Licenciado en Derecho.
- 59.—D. Francisco Ruiz de Peralta, Licenciado en Derecho.
- 60.—D. Félix García Alfaro, Licenciado en Derecho.
- 61.—D. Francisco Caño Portero, Licenciado en Derecho.
- 62.—D. José de Guindos Camacho, Licenciado en Derecho.
- 63.—D. Antonio Moreno Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 64.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Licenciado en Derecho.
- 65.—D. Ramón María Lacaba, y Gómez Pinto, Licenciado en Derecho.
- 66.—D. José Torre Marín Rodríguez, Licenciado en Derecho.
- 67.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz, Licenciado en Derecho.

- 68.—D. José Manuel Pastor Bañón, Licenciado en Derecho.
- 69.—D. Leandro Fernández Castanys, Licenciado en Derecho.
- 70.—D. Atanasio Burgos Serrano, Licenciado en Derecho.
- 71.—D. Antonio Rubín de Celís Escobar, Profesor mercantil.
- 72.—D. Alfonso Trabado y Carasa, Licenciado en Derecho.
- 73.—D. Fernando Moreno Gómez, Licenciado en Derecho.
- 74.—D. Fernando González Díaz, Licenciado en Derecho.
- 75.—D. Manuel Pérez Argüelles, Licenciado en Derecho.
- 76.—D. José Pemartin y San Juan, Profesor mercantil.
- 77.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna, Licenciado en Derecho.
- 78.—Doña María Modesta Mateos y Mateos, Maestra normal de la Escuela Superior.
- 79.—D. Manuel Rodríguez Paredes, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 80.—D. Francisco Rodríguez Simón, Licenciado en Derecho.
- 81.—D. Estanislao Sánchez López, Licenciado en Derecho.
- 82.—D. Ignacio Conde Echevarría, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 83.—D. Ricardo Fernández Montoya, Licenciado en Derecho.
- 84.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero, Licenciado en Derecho.
- 85.—D. Alejandro José Terrón y Blanco, Licenciado en Derecho.
- 86.—D. Germán Sorní y Mira, Licenciado en Derecho.
- 87.—D. Antonio Fernández García, Licenciado en Derecho.
- 88.—D. Leonardo Castro y Barea, Licenciado en Derecho.
- 89.—D. José García de Samaniego y de Colsa, Licenciado en Derecho.
- 90.—D. Emiliano Giménez Gregorio, Licenciado en Derecho.
- 91.—D. Mariano Oliver Pascual, Licenciado en Derecho.
- 92.—D. Antonio Rodríguez Núñez, Licenciado en Derecho.

(Concluirá.)

Gobierno Civil

Sanidad.

En virtud de oposiciones celebradas en esta capital, ha sido nombrado Subdelegado de Medicina del partido de Burgos, D. Manuel López Gómez, Doctor en Medicina.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 27 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Cuesta-Urria, por el vecino de Cebolleros, de aquel distrito, D. Silvestre Santunde, se manifiesta que el día 16 del actual ha desaparecido de su domicilio su hija Casilda Santunde, de 29 años de edad, de estado soltera, bien parecida, estatura regular, ignorándose qué ropa y calzado lleva, ni tampoco si va documentada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan a su busca, poniéndola, en caso de ser habida, a disposición del Alcalde de Cuesta-Urria, para que se la entregue a su padre que la reclama.

Burgos 27 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Minas.—Registro número 3175.

D. PABLO DE CASTRO SANTOYO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 13528 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 21 del corriente mes, una solicitud de registro de 90 pertenencias, para la mina titulada Ampliación, de mineral de hierro, sita en Vallegimeno y Huerta de arriba, en el paraje llamado Monte de Bezares, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al O. o sea estaca 14 de la mina Reformada Primitiva, número 2417 y desde él se medirán 1100 metros al SE, y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 al SO, la segunda; 100 al SE, la tercera; 100 al SO, la cuarta; 100 al SE, la quinta; 100 al SO, la sexta; 100 al SE, la séptima; 100 al SO, la octava; 2100 al NO, la novena; 200 al SO, la décima; 300 al NO, la undécima; 300 al NE, la duodécima; 100 al SE, la décimatercia; 100 al NE, la décimacuarta; 100 al SE, la décimaquinta; 100 al NE, la décimasexta; 100 al SE, la décimaséptima; 100 al NE, la décimoctava, y con 700 al SE, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 27 de julio de 1925.

Pablo de Castro Santoyo.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, se convoca a oposición para proveer la vacante de Subdelegado de Medicina del distrito de Miranda, conforme al Reglamento y programa que a continuación se insertan:

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, Licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener la aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los Subdelegados de Medicina que lo sean en propiedad, en virtud del reglamentario concurso que para su nombramiento exigía el artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad vigente, tienen derecho a opositar estas vacantes sin limitación de edad.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria, abonando por derechos de oposición 50 pesetas.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas sacadas a la suerte de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado.

El tercero y último ejercicio con-

sistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en Burgos, realizándose el segundo ejercicio en un Hospital de la localidad y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal. El local y hora en que se celebrarán los ejercicios se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios del Gobierno civil.

Artículo 5.º El Tribunal estará constituido por D. Domingo Aniel Quiroga, Inspector provincial de Sanidad, Presidente, y por D. José Santamaría y D. Manuel López Gómez, Médicos, Vocales de la Junta Provincial de Sanidad.

Artículo 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta del opositor aprobado por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta más que un opositor, y el Gobernador civil remitirá a la Junta Provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará al propuesto.

PROGRAMA

I

Higiene.

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables. Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua. Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultra violeta.
9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.
10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.

11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.

12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.

13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas, Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo, Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosos sépticos.—Fosos Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—In-

clusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumocosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados.—Emplazamiento, limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinsección. Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gér-

menes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea. Estreptococis humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica. Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tos ferina.—Paradotitis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis. El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antivérea.—Dispensarios y sífilicómos.—La lucha antivérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Goberna-

ción.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales porque se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos. Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales.—Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación anticolérica.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivérea. Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos ser-

vicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico-sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La Ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y resto.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maniacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica.—Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Burgos 24 de julio de 1925.—El Inspector Provincial de Sanidad, Dr. Aniel Quiroga.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º—Jefes y oficiales (retirados de guerra), jubilados y excedentes.

Día 3.—Montepío militar, civil y remuneratorias.

Día 4.—Retirados de tropa.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones,

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de julio de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Registros fiscales.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 17 del mes actual, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectos al mismo, que la Real orden de 13 de abril de 1923, prescribe en su regla 1.ª, que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 27 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Miras Esteban (José), hijo de Pedro y de Dolores, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión carretero, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'656 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba redonda, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, fugado de los calabozos del 11.º Regimiento de Artillería Ligera (Burgos), el día 31 de mayo último, procesado por los delitos de desertión y hurto; comparecerá dentro del término de quince días en Burgos, ante el Juez instructor don José Gil Otero, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento Ligero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 27 de julio de 1925.—El Juez instructor, José Gil Otero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributa-

ción del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Castrogeriz 24 de julio de 1925.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Torrecilla del Monte 27 de julio de 1925.—El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Villavedón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, rela-

ción jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villavedón 20 de julio de 1925.—El Alcalde, Marciano Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Zarzosa de Riopisuerga.
Peñaranda de Duero.
Tórtolos del Esgueva.
Jaramillo de la Fuente.
Villasilos.

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

San Vicente del Valle 12 de julio de 1925.—El Alcalde, P. O., Simón Martínez.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Regumiel de la Sierra.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Castrillo de la Reina 16 de julio de 1925.—El Alcalde, Norberto González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Coruña del Conde.
Baños de Valdearados.

Alcaldía de Villahoz.

Habiéndose acordado por esta Comisión celebrar por concurso la gestión recaudatoria del arbitrio sobre el consumo de carnes de esta villa, durante el ejercicio económico actual, con arreglo a la tarifa ordinaria vigente y al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal, se publica el extracto siguiente:

1.º El concurso se verificará en la casa consistorial el día 9 de agosto, a las diez, y en su defecto, el día 12, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue, con

asistencia de otro miembro de la Comisión designado por la misma, conforme al Reglamento de contratación de servicios municipales.

2.º Como precio del concurso se señala la cantidad de 2000 pesetas, consistiendo las mejoras en todo aumento sobre este tipo.

3.º Las proposiciones se harán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hasta media hora después que el Sr. Presidente declare abierta la licitación en el día y hora señalados.

4.º Durante este plazo, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, que serán extendidas en papel de peseta, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de la gestión recaudatoria del arbitrio de carnes».

5.º Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal.

6.º Se adjudicará el servicio a la proposición más ventajosa y si hubiere dos o más iguales se decidirán por pujas a la llana, durante quince minutos, decidiendo la suerte si persistiese la igualdad.

7.º La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo del concurso, equivalente a 120 pesetas, y de la definitiva quedará relevado el rematante si a juicio de la Corporación tiene responsabilidad conocida para garantizar el contrato.

8.º El gestor adquirirá las obligaciones y derechos que previene el Reglamento y las que constan en el pliego de condiciones generales.

Villahoz 19 de julio de 1925.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad y vecino de..., ofrece (en letra) pesetas por la gestión recaudatoria del arbitrio sobre carnes en Villahoz, con sujeción a la ordenanza, tarifa y pliego de condiciones de este concurso.

Fecha (en letra) y firma.

Anuncios particulares

El 27 de los corrientes desapareció de Villaverde-Peñahorada una yegua con su macho, que Martín Cuezva, vecino del mismo, compró en Briviesca a un vecino de Cubo de Bureba.

La yegua es de siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, calceta de los dos pies, un poco frontina y el macho está mamando, es moreno y bien oriado.

La persona en cuyo poder se encuentren, se servirá dar aviso a referido Martín Cuezva.